



INFORME SECRETARIAL 2015 00065 00. Villavicencio, 20 de ABRIL de 2022
Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente Sírvasse proveer

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, **27 MAY 2022**

Como quiera que es evidenciable en folios que antecede las gestiones realizadas por la defensora de familia a fin de realizar las citaciones para las tomas de prueba de ADN, y toda vez que de las reiteradas remisiones de oficios informando y notificando de manera correspondiente el demandado no ha dado manifestación alguna ni ha comparecido al presente despacho para conocer del mismo, por lo que **debe considerarse renuente** en los términos del inciso 1°, numeral 2°, art 386 del CGP

2.- Atendiendo lo anterior, y como lo permite el numeral 3°, art 386 del CGP, el **Juzgado dispone:**

FIJAR AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, a la hora de las 9 am del día 12 del mes de Julio del 2022

Adviértase a las partes que se les cita para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras) Adviértase también que además del interrogatorio, en dicha audiencia se podrán decretar y practicar las demás pruebas que resulte posible, siempre y cuando estén presentantes las partes (inc 3° num 7° art 372 CGP), y salvo que se requiera la práctica de otras pruebas legal y oportunamente decretadas, a continuación y en la misma audiencia, oídas las alegaciones de las partes de ser posible se dictará sentencia (inc 1° num 9° ibídem)

Igualmente se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice “... **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso Las consecuencias previstas en



los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) ”

3.- REQUIERASE Por secretaria al señor GUSTAVO ADOLFO LEON TORRES, e infórmese que debe nombrar apoderado judicial para que lo represente en este juicio

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

[Firma manuscrita]
PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

ARR

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No <u>052</u> del
<u>31 MAYO 2022</u> <i>[Firma]</i>	